



**Consejo Económico  
y social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.7/1998/PC/4  
22 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original : INGLÉS

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES REUNIDA EN  
CALIDAD DE ÓRGANO PREPARATORIO DEL  
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO A LA LUCHA  
CONTRA LA PRODUCCIÓN, LA VENTA, LA DEMANDA,  
EL TRÁFICO Y LA DISTRIBUCIÓN ILÍCITOS DE  
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS  
Y ACTIVIDADES CONEXAS

Segundo período de sesiones

Viena, 16 a 20 de marzo de 1998

**MEDIDAS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN JUDICIAL**

INDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. EXTRADICIÓN .....	1	2
II. ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA .....	2	2
III. REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES .....	3	3
IV. OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN ..	4	3
V. ENTREGA VIGILADA .....	5	4
VI. TRÁFICO ILÍCITO POR MAR .....	6	5
VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS .....	7	5

## I. EXTRADICIÓN

1. Se recomienda que los Estados:

a) Revisen, de ser necesario y en la medida de lo posible con carácter periódico, su legislación interna para simplificar sus trámites de extradición, de conformidad con sus principios constitucionales y los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico;

b) Indiquen a los demás Estados la autoridad o las autoridades competentes que hayan sido designadas para recibir, responder y tramitar solicitudes de extradición, para lo que sería conveniente que se diera a conocer el nombre, la dirección y el número de teléfono de esa autoridad o autoridades al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

c) Preparen una exposición resumida de su práctica interna en materia de extradición para facilitarla a otros Estados;

d) A reserva de toda norma de rango constitucional, de los tratados de fiscalización internacional de drogas y de su derecho interno, consideren la posibilidad de extraditar a sus nacionales por delitos graves de droga, previo acuerdo de que serían entregados para su enjuiciamiento, pero que podrían ser devueltos a su Estado de nacionalidad para el cumplimiento de su eventual condena; y que reconsideren toda otra excepción tradicional invocable frente a la extradición, particularmente cuando sea asunto de un delito grave;

e) Se inspiren, siempre que sea conveniente, en el Tratado modelo de extradición al ir a negociar un tratado al respecto;

f) Recurran en lo posible a las tecnologías modernas para agilizar el curso de la comunicaciones, en la medida en que esas tecnologías sean seguras y compatibles con su derecho interno.

## II. ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

2. Se recomienda que los Estados:

a) Se cercioren de que su derecho interno les faculta adecuadamente para el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

b) Designen una autoridad o autoridades facultadas para expedir y cursar solicitudes de asistencia judicial recíproca, o para trasladarlas a la autoridad que sea competente para darles curso; y, conforme a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 7 de la Convención de 1988, notifiquen al Secretario General el nombre y la dirección de la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para recibir estas solicitudes, así como el idioma o los idiomas aceptables para este fin;

c) Faciliten a otros Estados guías o manuales sobre la forma en que deban ser presentadas las

solicitudes de asistencia judicial recíproca;

d) Preparen formularios modelo para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca;

e) Se inspiren, cuando así convenga, en el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales al negociar tratados al respecto;

f) Exploren vías de comunicación más rápidas pero que sean seguras y verificables, a fin de agilizar y potenciar las investigaciones de la delincuencia transnacional.

### **III. REMISIÓN DE ACTUACIONES PENALES**

3. Se recomienda a los Estados que:

a) Faciliten a otros Estados interesados información sobre la experiencia que posean en el traslado de las actuaciones penales;

b) A raíz de la difusión de la información referida en el anterior párrafo 3 a), consideren la conveniencia de promulgar la normativa requerida para trasladar o recibir una causa penal;

c) Consideren la conveniencia de concertar acuerdos con otros Estados que tengan ordenamientos similares para el traslado o la recepción de causas penales, particularmente con aquellos Estados que no extraditen a sus nacionales; y que se inspiren en el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal al negociar acuerdos al respecto.

### **IV. OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN**

4. Se recomienda a los Estados que:

a) Consideren la posibilidad de organizar programas para el intercambio de personal de vigilancia, o de ampliar esos programas, prestando particular atención al intercambio de expertos que puedan ayudar en la obtención de pruebas forenses o en investigaciones financieras o que puedan facilitar conocimientos especiales sobre la índole de ciertas organizaciones de traficantes que actúen en uno y otro Estado;

b) Cuando así convenga, consideren posibles métodos para mejorar la utilización conjunta de datos de inteligencia y el desarrollo de estrategias de investigación compartidas para la lucha contra las organizaciones de traficantes que estén actuando en más de un Estado; se cercioren de que las investigaciones abiertas en un Estado complementan la labor emprendida en los demás Estados; y estén dispuestos a trabajar de consuno en determinados proyectos;

c) Intercambien datos procedentes de análisis forenses, particularmente sobre el perfil químico de las drogas y precursores incautados, o procedentes del examen del material de envasado;

d) Consideren la posibilidad de introducir vías de comunicación modernas, y a la vez seguras, con miras a facilitar un intercambio rápido de información compatible con su normativa jurídica interna;

e) Consideren la posibilidad de formar unidades especializadas, incorporadas o vinculadas a sus servicios de vigilancia, para la investigación de los delitos de droga, fomentando una estrecha coordinación entre todos los servicios competentes, tales como los departamentos de aduanas, de vigilancia costera y de policía, y cerciorándose de que se les imparte capacitación;

f) Consideren la adopción de medidas para reforzar la cooperación entre la justicia penal y los servicios sociales y de salud con miras a reducir el uso indebido de drogas y los problemas de salud conexos;

g) Fortalezcan la cooperación no sólo entre sus respectivos servicios de vigilancia sino también entre sus autoridades judiciales.

## V. ENTREGA VIGILADA

5. Se recomienda a los Estados que:

a) De permitirlo los principios básicos de su derecho interno, considere la conveniencia de que su derecho sustantivo y procesal y sus prácticas internas permitan el recurso a la técnica de la entrega vigilada en el ámbito tanto interno como internacional, a reserva de lo convenido entre los Estados en sus acuerdos, arreglos o entendimientos;

b) Consideren concertar acuerdos o arreglos con otros Estados, particularmente Estados vecinos, para facilitar el recurso a la entrega vigilada; o que consideren el recurso a esa técnica caso por caso;

c) Se ayuden unos a otros mediante el intercambio de experiencias y de equipo; y, si ha desarrollado equipo técnico para seguir el rastro de la droga o sustancias inocuas susceptibles de ser sustituidas a las ilícitas, que consideren la posibilidad de suministrar ese equipo o esas sustancias a otros Estados con miras a asegurar el éxito de la operación de entrega vigilada.

## VI. TRÁFICO ILÍCITO POR MAR

6. Se recomienda a los Estados que:

- a) Revisen su derecho interno para cerciorarse de que cumple con lo estipulado en la Convención de 1988, por ejemplo, en lo relativo a designar autoridades competentes, llevar registros de embarcaciones y dotar a los servicios de vigilancia de facultades adecuadas para su labor;
- b) Revisen los conductos y procedimientos de comunicación entre las autoridades competentes para facilitar su coordinación y cooperación mutua con miras a obtener una mayor rapidez de decisión y respuesta;
- c) Promuevan, por medio de reuniones bilaterales y regionales, una mayor cooperación regional en la labor de vigilancia marítima contra la droga;
- d) Negocien y pongan en práctica acuerdos bilaterales y multilaterales que promuevan una mayor cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito por mar;
- e) Impartan a su personal de vigilancia capacitación en la labor de vigilancia marítima contra la droga, así como en la identificación y vigilancia de naves sospechosas, procedimientos de visita técnica de búsqueda e identificación de drogas;
- f) Cooperen con otros Estados a través de seminarios multilaterales de capacitación;
- g) Promuevan la adopción de prácticas comunes de vigilancia marítima mediante la utilización, siempre que proceda, de la guía de capacitación en operaciones de vigilancia marítima del Programa de las Naciones para la Fiscalización Internacional de Drogas.

## VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

7. Se recomienda que los Estados consideren la posibilidad de idear medidas complementarias para reforzar aún más la aplicación de la Convención de 1988 en las siguientes esferas, compaginando el respeto de los derechos humanos individuales con los principios básicos de justicia y seguridad:

- a) Brindar protección a los jueces, fiscales y testigos en casos de delitos de droga;
- b) Introducir nuevas técnicas de investigación;
- c) Armonizar y simplificar trámites en aras de una mayor cooperación internacional;
- d) Desarrollar o fortalecer las instituciones judiciales y sus vías de cooperación recíproca especialmente respecto de los delitos de droga;
- e) Elevar el profesionalismo del personal de la justicia penal, mediante una labor más intensa de cooperación técnica, capacitación y desarrollo de recursos humanos.